

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante á D. Pedro Sainz de Andino, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante á D. Pascual Fernandez Baeza, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante á D. Fermin Arteta, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante á D. Roque Guruceta, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante á D. Joaquin José de Muro y

Vidaurreta, Marqués de Someruelos, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante á D. Manuel de Soria, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á D. Antonio Navarro, Oficial mayor del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á D. José Ruiz de Apodaca, Jefe de escuadra.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que asistan á la presentacion del Príncipe ó Infanta que dé á luz, el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura y el Gobernador militar de esta plaza.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda á D. Francisco María Marin, Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de caballería al Teniente general D. José de la Concha.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director general de caballería al Mariscal de Campo Don Manuel Arizcum.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en relevar del cargo de Director general del Cuerpo de Sanidad militar al Teniente general D. Antonio Ros de Olano.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Sanidad militar al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En vista de lo acordado por el Congreso de los Diputados, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el distrito de Mora, provincia de Teruel, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados el acta del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Mariano Roca de Togores, Diputado á Cortes por el distrito del Ferrol, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Habiendo optado por el distrito de Totana, provincia de Murcia, el Diputado á Cortes D. Agustin Alfaro, elegido tambien por el de Arévalo, provincia de Avila, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Subsecretaria.—Negociado segundo.

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Juan Antonio Silva y D. Juan Antonio Ruiz, Alcalde y Teniente de Guaro, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Coin pide autorizacion al Gobernador de Málaga para procesar á D. Juan Antonio Silva y á D. Juan Antonio Ruiz, Alcalde y Teniente que fueron de Guaro en el año de 1849, y del cual resulta que Francisco de Rico Mata, vecino de Guaro, y preso en la cárcel pública de Coin, denunció al Juez de primera instancia del partido, que habiendo sido preso su convecino Juan Gomez Moreno, desertor de presidio, por el destacamento de la Guardia civil, y conducido á la misma cárcel, le habia manifestado que al ser capturado le hallaron un pase de radio expedido á nombre de Alonso Gonzalez Guillen, sin que este tuviese conocimiento de que dicho pase estuviese en su poder, y si únicamente el Alcalde de Guaro, quien se lo habia dado:

Que habiéndose ratificado Francisco Rico en la expresada denuncia, y recibido declaracion al cabo de la Guardia civil, manifestó este que en efecto encontró al Juan Gomez en el acto de prenderle el pase de que se ha hecho mérito, pero que lo habia remitido al Gobernador de la provincia con el citado reo, por cuya razon no podia presentarlo, segun se le decia:

Que remitido por el Gobernador al Juzgado el citado pase, y la declaracion del reo consiguiente al exhorto librado al Juez de primera instancia de Granada en cuyo presidio se hallaba el Gomez, este manifestó que efectivamente al tiempo de ser capturado se le encontró el expresado pase, del cual estuvo usando en los tres meses que duró su fuga, habiéndoselo encontrado á la salida del pueblo de Guaro, sin que presenciara persona alguna dicho encuentro, ni de ello tuviese conocimiento Alonso Gonzalez Guillen:

Que notándose hallarse enmendado el apellido contenido en el referido pase, se mandó exhibirlo al reo para su reconocimiento, manifestando en su virtud ser el mismo que se le aprehendió, y ratificándose en su declaracion:

Que reconocido por peritos el repetido pase digeron que en efecto se hallaba en-

mendado el apellido Gonzalez que se leia en el mismo, y que al parecer era antes Gimenez; y que hallándose expedido á nombre de Alonso Sanchez Guillen, este aseguró en su declaracion que jamás habia sacado pase alguno de radio en el tiempo que estaba en Guaro:

Que del cuaderno donde se anotaban en Guaro los pases de término respectivos al año de 1849 aparecia que en 11 de Marzo, en cuya fecha se expidió aquel con el número 232, solo se hallaba un pase á favor de Felipe Guillen de Montes, y que el expedido con dicho número 232 lo estaba á nombre de Francisco Ruiz Beltran, fechado en 18 de Abril del mismo año de 1849:

Que recibida declaracion á dicho Ruiz Beltran, manifestó que no recordaba la fecha en que sacó el pase ni el número que contenia, pues que no sabia leer, y que no se hallaba aquel en su poder, porque estando pasado su término no habia procurado conservarlo:

Que preguntado el denunciador ante qué personas le manifestó el reo los hechos contenidos en su denuncia, designó dos sujetos cuyas citas se evacuaron, expresando aquellos en sus respectivas declaraciones ser enteramente falso dicho aserto, como tambien el reo que negó haberle hecho aquella manifestacion:

Que el Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Guaro hicieron presente en sus declaraciones que no tenían conocimiento del expresado pase ni de nada relativo á este asunto, por mas que apareciese en el pase el sello de la Alcaldía de Guaro, segun habian dicho los peritos, mediante á que aquel unas veces se con-

servaba en la secretaría y otras en poder de los Alcaldes, no pudiendo tampoco designar la persona que le hubiese extendido por no conocer la letra y hallarse ademas enmendado:

Que el Promotor fiscal, en concepto de que D. Juan Antonio de Silva era Alcalde en 1849, época en que se expidió dicho pase, y resultando que este estaba signado por D. Juan Antonio Ruiz, creyó que la responsabilidad por su expedicion y extraccion del lugar en que se conservaban aquellos alcanzaba á ambos, asi como por el abuso de estar el pase sellado con el de la Alcaldía de Guaro, el cual no se habria falsificado sin facilitar al culpable el pase impreso y el referido sello que deben obrar en poder del Alcalde; y que debiendo procederse contra los referidos Silva y Ruiz criminalmente, se solicitase del Gobernador de la provincia la oportuna autorizacion, con cuyo dictamen se conformó el Juez de primera instancia solicitando aquella de dicha Autoridad:

Que esta dispuso se oyese á los expresados funcionarios por conducto del Alcalde actual, y apareciendo que D. Juan Antonio Silva no fué Alcalde en 1849, y que el que desempeñó este cargo fué Don Juan Antonio Ruiz, el cual no sabia leer ni escribir, no pudiendo por consiguiente extender el pase que se encontró al reo ni leer su contenido, estando ademas acreditado que el sello no se hallaba siempre en poder del Alcalde; y por último, que la connivencia de este solo constaba de la denuncia del preso Francisco Rico, desmentida en las diligencias practicadas, acordó, en conformidad con el dictamen

del Consejo provincial, denegar la autorizacion pedida respecto á D. Juan Antonio Ruiz, y declarar que en cuanto á D. Juan Antonio Silva falta el supuesto en que se fundó el juzgado para solicitar la autorizacion;

El Consejo, considerando que D. Juan Antonio de Silva no fué Alcalde de Guaro en el año de 1849, en que aparece expedido el pase que se le encontró al reo Juan Gomez Moreno al tiempo de su captura, ni formó parte del Ayuntamiento de aquel pueblo en la época citada:

Considerando que D. Juan Antonio Ruiz Biezma, que desempeñó dicho cargo de Alcalde en el expresado año, no pudo ser autor de la falsificacion del referido pase, por cuanto no sabia leer ni escribir ni enterarse por sí de su contenido para conocer la persona á cuyo nombre se expidiera:

Considerando que en el cuaderno donde se anotaban los pases de término, expedidos en Guaro en el año de 1849, no resulta que se hubiese dado pase alguno en la fecha y bajo el número que aparecia expedido el que se le encontró al reo Juan Gomez Moreno, ni á nombre de este ni del Alonso Gonzalez Guillen:

Considerando que dicho pase fué expedido á nombre de otra persona que no consta tuviese tacha legal para adquirirlo, y que pudo ser el que se varió ó raspó para sustituir el de Alonso Gonzalez Guillen, bajo el cual aparecia, pudiendo asimismo estar conforme el primitivo nombre con el expresado cuaderno;

Y por último, apareciendo solamente fundada la connivencia del Alcalde en el dicho del denunciador, cuya falsedad está

probada en las diligencias practicadas por el juzgado;

Opina puede V. E. consultar á S. M., que respecto al Alcalde de Guaro en 1849 D. Juan Antonio Ruiz Biezma se conforme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Málaga, y que en cuanto á D. Juan Antonio de Silva se declare innecesaria dicha autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (que Dios guarde) resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1853.—SAN LUIS.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Negociado 3º

Segun comunicacion del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, fecha 8 del corriente, y del Inspector general de la Guardia civil de 10 del mismo, es completamente falsa la noticia de la aparicion de varias partidas de latro-facciosos en aquella provincia.

Los cuatro malhechores, únicos que vagaban en ella, procedentes de las sierras de Extremadura y Andalucía, han desaparecido, por el contrario, á consecuencia de la activa persecucion que sufrieron, sin que para obtener este resultado haya sido menester dividir la fuerza del ejército y Guardia civil en pequeñas columnas, como se habia asegurado.

El Inspector general de la Guardia civil con fecha 26 de Noviembre último remite á este Ministerio el resumen de los servicios prestados en el mes anterior por la fuerza de dicho cuerpo, del cual resulta que han sido capturados 473 ladrones, 93 reos prófugos, 731 delincuentes, 56 desertores, 20 contrabandistas, y 2252 individuos por faltas leves, que hacen un total de 3267 aprehensiones.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

REVLACION DE PRIVILEGIOS CADUCADOS

Por no haberse presentado los interesados en tiempo hábil á cumplir los requisitos que marca la ley para obtener Real cédula.

NOMBRES.	Vecindad.	Clase.	FECHA de la presentacion.	OBJETO.
D. Valentin Alvarez de Miranda.	Madrid.	Introduccion.	8 de Marzo de 1851.	Procedimiento para la destilacion del aguardiente de patatas.
D. José Maria Talavera y D. Antonio Gimenez.	Sevilla.	Introduccion.	7 de Mayo de 1853.	Máquina para moler yeso.
D. Celestino Matias.	Madrid.	Introduccion.	11 de Mayo de 1853.	Máquina electro-motriz.
D. Juan Zama.	Barcelona.	Introduccion.	11 de Mayo de 1853.	Procedimiento para fabricar betun llamado lava-fusible.
Sros. Bigué hermanos.	Valencia.	Invenccion.	13 de Mayo de 1853.	Procedimiento para fabricar fósforos.
D. Gerónimo Darder.	Barcelona.	Invenccion.	31 de Mayo de 1853.	El aparato mecánico para dar baños enteros y de chorro, y toda especie de fumigaciones á toda clase de animales enfermos.
D. Eduardo Enrique Jackson.	Londres.	Introduccion.	11 de Junio de 1853.	Aparato para producir luz por medio de la electricidad y para su fuerza motriz.
D. José Blain.	Marsella.	Introduccion.	30 de Junio de 1853.	Método de colocar taponas en las botellas, toneles &c.
D. Juan Pedro Olivier.	Soria.	Invenccion.	12 de Julio de 1853.	Aplicacion del asfalto natural con otras materias.
D. Jaime Vila y Roig.	Breda.	Invenccion.	20 de Julio de 1853.	Aparato refrigerante para refrescar toda clase de líquidos ó sólidos.
D. Manuel Herrero Hiniesta.	Madrid.	Introduccion.	5 de Agosto de 1853.	Sistema de fabricacion de gas para el alumbrado y sus aparatos.

Por no acreditar en tiempo hábil que han puesto en práctica su objeto.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA de la Real cédula.	OBJETO.
D. Juan Duran.	Madrid.	Invenccion.	5 de Abril de 1853.	Máquina que llama de movimiento continuo.
D. Juan Warmals.	Manchester.	Introduccion.	7 de Agosto de 1852.	Máquina para fabricar toda clase de hilados.
D. Antonio Garcia Trujillo.	Córdoba.	Invenccion.	7 de Agosto de 1852.	Máquina para el fácil ascenso y descenso de graves pesos.
Mr. Jacobo Brett.	Londres.	Invenccion.	30 de Agosto de 1852.	Máquina para perfeccionar el telégrafo eléctrico.
D. Eduardo Giberga.	Barcelona.	Invenccion.	11 de Setiembre de 1852.	Aparato para la extraccion del carburo hidrógeno.
D. Jaime Arboj.	Barcelona.	Invenccion.	15 de Setiembre de 1852.	Fabricacion del carburo hidrógeno para el alumbrado.
D. Estanislao Vives.	Madrid.	Invenccion.	23 de Setiembre de 1852.	Fabricacion de varias clases de ladrillos.
D. Próspero Pimont.	Rouen.	Invenccion.	20 de Octubre de 1852.	Aparato caloridor progresivo y alimentador que economiza el combustible, utilizando el calor perdido.
Mr. Peter Clausen.	Blackpiars.	Invenccion.	13 de Octubre de 1852.	Procedimiento para blanquear las hilazas y fieltros, y preparar los materiales para ellos.
Mr. Enrique Gaineau.	Paris.	Introduccion.	3 de Noviembre de 1852.	Sistema de muelles elásticos para los carruajes de caminos de hierro y demás en general.
D. Magin Pagés.	Barcelona.	Invenccion.	6 de Noviembre de 1852.	Fabricacion de cocinas económicas de hierro fundido.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

D. Gerardo Rovira.	Barcelona.	Invenccion.	18 de Mayo de 1843.	Máquina para almidonar y enjugar las piezas del mayor tiro y anchura posible.
D. Manuel de la Orden y D. Agustin Champentierre.	Cádiz.	Introduccion.	16 de Agosto de 1848.	Fabricacion de gas portatil con materias oleosas.
D. Ramon Alabern.	Barcelona.	Introduccion.	28 de Agosto de 1848.	Máquina para fabricar zapatos.
Sres. Aribaud y compañía.	Barcelona.	Invenccion.	22 de Octubre de 1848.	Procedimiento para perfeccionar la fabricacion de corchetes.
Sres. Guell, Ramis y compañía.	Barcelona.	Introduccion.	30 de Diciembre de 1848.	Procedimiento para fabricar panas lisas y labradas.

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que va hecha mencion, se pondrán de manifiesto al público en el Conservatorio de artes dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, si antes no hicieron alguna reclamacion justa los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el Juez del distrito de Lavapiés de Madrid y el del partido de Ecija, de los cuales resulta que propuesta ante el primero de estos dos Jueces por Don José Fabero y Pablo Alejandro contra el Marqués de Camponuevo una demanda sobre pago de cantidad, precio de varias obras que los mismos hicieron en ciertas casas de la pertenencia del demandado, según ajuste que con él celebraron en 2 de Enero de 1851, no pudo ser habido para notificarle el traslado con emplazamiento que recayó, sin embargo de que citado para preparar dicha demanda á juicio de conciliación, en el concepto de vecino de Madrid, asistió á él sin negar esta cualidad. Súpose entretanto que se había nombrado curador al Marqués, como á pródigo, en el juzgado de Ecija, como en efecto se le nombró por sentencia que se declaró firme en 21 del referido mes de Enero de 1851; y habiéndose librado exhorto por el de Madrid para que se hiciera la insinuada notificación y emplazamiento al curador, le retuvo á instancia de este el Juez de Ecija, fundándose principalmente en que por tratarse de una acción puramente personal le correspondía conocer de ella por ser el domicilio del Marqués la villa de Fuentes, perteneciente á su partido, dando margen con ello á esta competencia.

Resulta además que, según documentos presentados por el mismo Marqués en la Vicaría eclesiástica de Madrid á principios de dicho año de 1851, residió en esta corte desde 1817, y en tal concepto acudió á dicho Tribunal, como de su domicilio, para que reclamase del de igual clase de Málaga el conocimiento de la demanda de divorcio presentada ante el mismo contra el Marqués por su esposa; y cuando esta quiso celebrar el juicio de conciliación en Madrid, consta que el Marqués reclamó como domicilio suyo el de Fuentes.

Vistos.—Considerando que si los insinuados documentos no prueban concluyentemente que el domicilio del Marqués de Camponuevo es esta corte, bastan al menos para acreditar que reside habitualmente en ella, pudiendo darse en consecuencia por sentado que estaba en la misma al tiempo de intentarse contra él la demanda, cuyo conocimiento se disputan los Jueces contendientes:

Considerando que presunta esta circunstancia, es fuero legítimo el lugar del contrato, que en el presente caso es Madrid, porque en esta villa, antes de ser ejecutoriamente declarado pródigo el Marqués, y á nombrarse del mismo modo curador en este concepto, se celebró el ajuste de donde trae su origen la deuda reclamada por los demandantes:

Considerando en fin, que aun concedido que la villa de Fuentes sea el verdadero domicilio del Marqués, sería indudable que aquellos pudieron optar entre ambos fueros; y habiendo elegido el de esta corte, hallándose en ella de asiento el demandado al tiempo de serlo, queda fuera de toda duda que el Juez competente para el negocio de que aquí se trata es el del distrito de Lavapiés de esta corte;

Lo declaramos así, y mandamos se le remitan ambos ramos de autos para lo que proceda conforme á derecho, y lo acordado en cuanto al papel sellado. Síguese copia certificada de esta resolución y se dirija á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, Fonseca, Presidente; Casaus, y Barona.

En Madrid á 7 de Diciembre de 1853. — Está rubricado por dichos señores.—Licenciado, Elgarresta.

Es copia del original, de que certifico.—Manuel de Carranza.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo tenido resultado por falta de postor las dos subastas intentadas en las minas de Almaden en los días 4.º de Setiembre y 4 de Octubre últimos para el desague de las minas Concepcion, Valdeazogues y Entredicho en Almadenejos, S. M. por Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado se ha servido mandar que se verifique tercer remate bajo el precio máximo de 30 reales por cada 24 horas de desague.

Esta Direccion general en su consecuencia ha acordado que el expresado remate tenga efecto en las minas de Almaden ante el Superintendente de ellas el día 23 del corriente, á la una de la tarde, y lo avisa al público para su conocimiento en el concepto de que las demás condiciones estan de manifiesto en aquel establecimiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1853.—Aribau.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 19 de Enero del año próximo, á las dos de la tarde, se celebre subasta doble en la Administracion de Hacienda de la provincia de Ciudad Real y en la Superintendencia de las minas de azogue de Almaden para el surtido á este establecimiento de 800 valdeses que le son necesarios para la conduccion del azogue desde los hornos de destilacion al almacén, bajo el tipo máximo de 4 rs. cada valdés, igual al que estará de manifiesto en la Administracion y Superintendencia 20 dias antes del remate, y con sujecion á las condiciones de que podrá enterarse en ambas oficinas en la misma época los que quieran interesarse en el referido remate.

Lo que pone en conocimiento del público la Direccion para que llegue á noticia de los licitadores. Madrid 10 de Diciembre de 1853.—Aribau.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campins, dotada con 332 rs. anuales. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA. Barcelona 5 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Melchor Ordoñez.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bagá, dotada con 2200 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á este destino dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA. Barcelona 5 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Hallándose vacante, por dimision del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Luciana, dotada con 4000 rs. anuales, con arreglo á lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal y el segundo del Real decreto de 19 de Octubre último, se inserta este anuncio tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes dirijan al mismo Ayuntamiento dentro de un mes sus solicitudes en la forma que dicho Real decreto previene. Ciudad-Real 7 de Diciembre de 1853.—Joaquin Escario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Escuañan en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4000 reales vellon, se halla vacante. Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, quien la proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último. Lérida 5 de Diciembre de 1853.—Luis de Llano.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este principado de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Sort, en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Agustín Ponsico, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de Sort á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 del en que se haya anunciado esta subasta en la GACETA de Madrid.

2.º No se admitirá postura menor de 15,000 rs vellon, en que ha sido justipreciado dicho oficio.

3.º Aun cuando en el día no consta que dicha escribanía se halle afectá á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.º Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del Gobernador ó Juez que lo autorice.

5.º Si alguno substata para ceder, deberá consignarlo en el acto, ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.º El remate ó el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucio que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.º El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 dias de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos los postores á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.º A los dueños de oficios de fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifique haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los referidos oficios, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se le expida.

9.º Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta. Lérida 5 de Diciembre de 1853.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bande por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2200 rs. anuales, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial y en la GACETA de Madrid, para que las personas que aspiren á ella presenten sus solicitudes con los documentos correspondientes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el último de dichos periódicos.

Orense 26 de Noviembre de 1853.—Agustín de Torres Valderrama.—Lucas García Quiñones, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezas Rubias, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3000 rs. anuales.

Lo cual se anuncia por medio de este periódico oficial para que los individuos que se hallen comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, y aspiren á la citada plaza, presenten sus solicitudes en la referida municipalidad en el término de un mes, á contar desde el día que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto citado. Huelva 24 de Noviembre de 1853.—Bernabé Lopez Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aforados de Losa, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte, y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último, si perteneciesen á la

clase de cesantes, hasta el 10 de Enero próximo en que se proveerá. Burgos 3 de Diciembre de 1853.—E. G. I., Manuel Martínez Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría de Ayuntamiento de Villaseco de los Reyes, en esta provincia, dotada anualmente con la cantidad de 600 rs. pagados de fondos municipales por trimestres.

También se halla vacante la del Ayuntamiento de Tardaguila, dotada con 800 rs. anuales pagados en igual forma.

Los aspirantes á cualquiera de ellas dirigirán sus solicitudes al respectivo Ayuntamiento, documentadas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último, y en el término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio. Salamanca 6 de Diciembre de 1853.—Jacobó Colombo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

D. Francisco Canós y Gadea, vecino de Villareal, en esta provincia, ha acudido á este Gobierno solicitando la devolucion del depósito de 400 rs. vellon que verificó en esta Caja de depósitos el día 17 de Octubre último, manifestando habersele extraviado la carta de pago que le fué expedida. En su consecuencia, y de conformidad con lo que previene el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, he acordado que se publique el presente anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de proceder á la devolucion si en el término de los dos meses que en dicho artículo se señala, no se presentase reclamacion alguna en contra del citado depósito. Castellon 3 de Diciembre de 1853.—Madramani.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Colilla, de esta provincia, cuya dotacion consiste en 450 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado pueblo en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Avila 6 de Diciembre de 1853.—Juan Francisco Gil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida por la sucursal de la Caja general de depósitos en 29 de Enero último con el núm. 1 del registro de inscripcion, y el 2 del diario de entrada, á favor de D. Santiago Perez Bobadilla, por valor de rs. vn. 26,040, para afianzar el arriendo de los derechos de consumo de la villa de Padron, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial conforme á lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, declarando desde luego fuera de circulacion, y de ningun valor ni efecto el referido documento; en el concepto de que trascurridos dos meses desde la publicacion del presente aviso en la GACETA y Boletín de esta provincia sin reclamacion de tercero, la suma expresada será devuelta á dicho interesado, previo mandato de este Gobierno, quedando la dependencia respectiva, en la cual se ha entregado, libre de ulterior responsabilidad.

Coruña 30 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Bartolomé Velazquez de Gaztelú.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Perez, dotada con 2400 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Albacete 5 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor Pico.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Juan Nuñez, dotada con 1800 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Albacete 5 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor Pico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Francisco del Busto, Gobernador civil de la provincia de Valladolid &c. &c.

Hago saber se subasta en venta vitalicia la escribanía numeraria vacante en la villa de Belliza, partido judicial de la Mota del Marqués, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que baja de 6000 rs., precio de tasacion.

2.º Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afectá la escribanía, será de cuenta del rematante.

3.º En las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

4.º El rematante podrá ceder lo rematado dentro de las primeras 24 horas siguientes á la subasta.

5.º El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucio que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo del año último.

6.º A los 30 dias de comunicado el nombramiento, pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho,

que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

7.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta. El remate único tendrá efecto en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este edicto en la GACETA de Madrid.

Valladolid 3 de Diciembre de 1853.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., Genaro Quintanilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONDEMIOS

DE ABAJO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Condemios de Abajo con la dotacion anual de 200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de este pueblo en término de un mes, el que trascurrido se proveerá.

Condemios de Abajo 2 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Miguel Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONGOSTRINA.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Congostrina se halla vacante, teniendo que desempeñar el que sea agraciado, el cargo de sacristan, organista de dicho pueblo. Su dotacion consiste en 1400 rs. por el cargo de Secretario y 200 rs. por el de sacristan, y lo que le corresponda de derechos de pié de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al Alcalde constitucional de dicho pueblo, y trascurrido que sea dicho tiempo se procederá á la eleccion, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Congostrina 2 de Diciembre de 1853.—El Alcalde constitucional, Manuel Atienza.

ALCALDIA DE MENDAVIA.

En cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre del presente año se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion consiste en 1600 rs. anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA oficial.

Mendavia 24 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Nicasio Jalon.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, acordada en los autos pendientes en la misma, y son, los de la visita que se hizo de las oficinas de Real Hacienda de Santiago de Cuba, en que fué comprendido como Intendente de Rentas que fué de aquella provincia D. Felipe Fernandez de Castro, cuyo estado es el de haber de usar los interesados del traslado que se les ha conferido de lo expuesto por el Ministerio fiscal, se cita y emplaza á Doña Dolores Fernandez de Castro, hija del dicho Intendente, muger de D. Apolinar Saez de Tejada, y habilitada judicialmente para la administracion de sus bienes, á fin de que comparezca, si lo tuviere por conveniente, en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion de este anuncio, á mostrarse parte por medio de procurador con poder bastante en los expresados autos de visita; con apercibimiento de que trascurrido el prefijado término sin haberse presentado, se sustanciarán los autos respecto á la Doña Dolores con los estrados del propio Supremo Tribunal parándola el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita y emplaza á Don Antonio Bellido para que como marido de Doña Ana Manuela Armiñan, hija de D. Ramon Armiñan y Perez, ya difunto. Contador que fué de las oficinas de Real Hacienda de Santiago de Cuba, comparezca, si lo tuviere por conveniente, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, á mostrarse parte por medio de procurador con poder bastante en los autos pendientes en dicha Sala, y son, los de la visita que se hizo de las indicadas oficinas, y en que fué comprendido como Contador el mencionado Armiñan; con apercibimiento que trascurrido el designado término sin haberse presentado, se sustanciarán los autos respecto de la Doña Ana Manuela Armiñan con los estrados del mismo Supremo Tribunal, parándola el perjuicio que haya lugar.

D. Carlos Halcon y Mendoza, caballero maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel y en funciones del de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que sean parientes ó se consideren con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento del presbítero D. José García Parra, para que en el término de 30 dias, contado desde el día que se inserte esta convocatoria en la GACETA de Madrid, se presenten por sí ó por persona competente autorizada en los autos de inventario de dicho presbítero que se siguen en este juzgado á usar de su derecho; apercibidos que pasado el citado término sin haberse personado seguirán los autos su curso, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 7 de Noviembre de 1853.—Carlos Halcon.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Gonzalez.

D. Pedro Félix Medrano, Juez de primera instancia de la villa y partido de Arenys de Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á una casa y huerto, sitos en la calle del Gram de la villa de

Canet, que fueron de Bulalia y María Colomer y Vivó, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en méritos de un expediente que instruya á instancia de José Vivó y Martorell, de dicha villa, en que pide la posesion de dichas fincas; bien entendido que pasado dicho plazo dictaré la providencia que corresponda en perjuicio de quien haya lugar.

Arenys de Mar 1.º de Diciembre de 1853. = Pedro Félix Medrano. = Por su mandato, José de Arques y Grau.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se cita, llama y convoca á todas las personas que se consideren con derecho á las cantidades de 1050 rs. y 2316 reales vn. por que fueron constituidas dos hipotecas sobre 2 aranzadas y 80 estadales de tierra, al sitio nombrado Cruz de las Caballerías, Pozo de la Viña y los Siletes, término de Jerez de la Frontera, en virtud de escritura que D. Bartolomé García otorgó en 9 de Setiembre de 1777 ante D. Francisco Guerrero, escribano público que fué de este número, á favor de D. Lorenzo Valderrama y del convento de Santa María de Gracia de la misma ciudad.

Y tambien se emplaza á todos los que se consideren con derecho á otra hipoteca que D. Juan Regife, en escritura de 12 de Marzo de 1778 ante D. José Lasso de la Vega, escribano del mismo número, impuso sobre 4 aranzadas de tierra en el Pozo de la Viña de dicho término á las resultas de la administración de los bienes del mayorazgo que poseía D. Teilo de Torres y Amaya bajo la tutela de D. Francisco Ponce de Leon y de la Cerda, para que dentro asimismo del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presenten á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá desde luego á cancelar las expresadas hipotecas.

Cádiz 2 de Noviembre de 1853. = Joaquín Rubio.

D. José Sabater y Novergos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito se siguen á instancia de D. Gerónimo Hernandez, vecino de la ciudad de Salamanca, contra D. Manuel Mendez, Don Juan Gaspar y D. Domingo Lopez, residentes que fueron en esta, sobre pago de 7000 rs., costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto, he acordado sean citados de remate en sus personas; y como no haya podido verificarse por su ausencia ó ignorado paradero, á fin de que se realice por el medio que tengo proveido en dicho caso, expido el presente, por el cual les requiero y cito de remate en la expresada ejecucion, apercibiéndoles de que si en término de tercero dia no muestran pago, quita ó razon legítima que impida su curso, la sentenciare de remate, y se procederá al pago de principal y costas.

Y para que llegue á noticia de todos y de los expresados D. Manuel Mendez, D. Juan Gaspar y D. Domingo Lopez, se publica y fija el presente.

Dado en Zamora á 18 de Octubre de 1853. = José Sabater. = Por mandato de S. S., Miguel Ferreras.

D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se estimen con derecho á adquirir la propiedad de los bienes con que se fundó el patronato de Lu's de Padilla en 1.º de Noviembre de 1626, para que en el término de 30 dias se personen por sí ó por medio de apoderados á exponerlo en la demanda interpuesta en este juzgado por D. Juan Felipe Tribaldos y Alfonso Gallego sobre la division de dichos bienes que se sitúan en el pueblo ó villa de Lanteira, que si lo hiciesen serán oídos, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Guadix á 26 de Noviembre de 1853. = Rafael Alcaraz y Ramos. = Por mandato de dicho señor, Torcuato de Cánovas.

D. Remigio García del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con algun derecho á los bienes de la testamentaría de Santiago Sangrador Martinez, vecino que fué de la villa de Becerri de Campos, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de procurador y con poder bastante á deducir el de que se consideren asistidos por cualquier concepto en el expediente que pende en el mismo y á testimonio del escribano que refrenda, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia; pues pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Palencia á 2 de Diciembre de 1853. = Remigio García del Villar. = Por mandato del Sr. Juez, Luciano de la Parra Contreras.

D. Ramon Vives, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Segismundo Monplet, alias Monsastre de Arbuicios, en méritos de la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre hallazgo de monedas falsas y un cuño en su casa, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezca en este juzgado á fin de recibirle la competente indagatoria, confesion con cargos y demás que corresponda; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Dado en el juzgado de Santa Coloma de Farnés á 23 de Noviembre de 1853. = Ramon Vives. = Francisco Arror, escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palencia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta, por término de 15 dias, de una heredad, viña y su casa con lagar, hodega y vasos en término de la ciudad de Andújar, en Peñallana, señalando el dia 19 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, bajo el precio de 12,400 rs., á rebajar cargas.

Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado por la citada escribanía que se admitirá siendo arreglada.

Se cita y emplaza á los maestros vidrieros que en el año de 1829 hicieron un desembolso para el pago de cierto crédito que contra el gremio tenían D. Pedro de la Peña y D. Lorenzo Moreno, del que resultan hoy algunas existencias en favor de aquellos ó de sus legítimos sucesores, para que en el término de 10 dias, que por tercero y último término se les señala, acrediten en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antóñana, el derecho que tengan al reparto de de dicha existencia ha de hacerse; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1853. = Antóñana.

D. Tomas Ortega, Juez de Hacienda de la provincia de Gerona.

Por el presente primer pregon y edicto llamo y emplazo á D. Bernardo Jimenez, ex-teniente de carabineros de la comandancia de Gerona, para que dentro del término de 15 dias, desde la insercion y publicacion del presente en la GACETA de Madrid en adelante contadero, comparezca personalmente á este mi juzgado de Hacienda, á fin de recibirle cierta declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre aprehension de un carro con una caballería cargada de vino y dos bultos de géneros de contrabando, ó bien manifieste el punto de su actual residencia al objeto de acordar en su dia la providencia que corresponda.

Dado en Gerona á 25 de Noviembre de 1853. = Tomas Ortega. = Por mandato de S. S., Narciso Grau y Mercader.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Marin y Marin, natural de Calles de Chelva, en Murcia, sin vecindad fija, contra quien se procedió criminalmente de oficio por el del infrascrito escribano por sospechoso del hurto de tres caballerías mayores, propias del Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ignacio Ceballos y Mateo Hurtado, vecinos de esta capital, para que dentro de 30 dias, siguientes al de esta fecha, se presente en este juzgado para hacerle saber lo determinado en dicha causa por la Sala segunda de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento en otro caso de que se hará en los extrados del mismo juzgado. Y para que llegue á su noticia expido el presente que se insertará en la GACETA del Gobierno, segun tengo mandado por auto de 5 del corriente.

Dado en Cáceres á 6 de Diciembre de 1853. = Pascasio Fernandez. = Por su mandato, Pedro Asensio.

D. Juan Antonio Benjumea, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo renunciado, dentro del término legal, los hijos del finado Antonio Moreno Castillo, la herencia de este, cuyos bienes se han inventariado y depositado, he declarado en concurso necesario el abintestado del expresado Antonio Moreno. En su consecuencia cito, llamo y emplazo por este edicto y término de 30 dias á todos los que se consideren acreedores á dichos bienes por algun justo título, para que dentro de aquel término, que empezará á correr desde el dia en que este anuncio saliere inserto en el Boletín oficial de Sevilla y en la GACETA de Madrid, comparezcan á deducir su derecho en este juzgado y escribanía del infrascrito con presentacion de los documentos competentes; bajo apercibimiento que no haciéndolo se proseguirá el juicio, y parará á los omisos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepa á 1.º de Diciembre de 1853. = Juan Antonio Benjumea. = Por mandato del Sr. Juez, Gonzalo Crespo Aragonés.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Sesion del sábado 10 de Diciembre de 1853.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Conde de CAMPO ALANGE: Creo no haber oido mi nombre entre los de los Sres. Senadores que asistieron á la votacion del dia de ayer: si así fuese suplico al Sr. Presidente se me incluya en la lista de los señores que dijeron sí.

El Senado quedó enterado de las siguientes comunicaciones.

De una del Sr. Duque de Sotomayor excusando su asistencia á las sesiones por no permitirle el mal estado de su salud.

De otras de los Sres. D. Pascual Llanas y Arzobispo de Santiago haciendo igual participacion.

Y de otra del Sr. D. Joaquin María Lopez, haciendo presente que tiene que salir de esta corte durante las próximas vacaciones de los Tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Senadores nombrados para asistir al alumbramiento de S. M. la REINA cuando sean avisados por los Guardias alabarderos de la Real Casa, se dirigirán directamente al Real Palacio, porque pudiera suceder que avisados á deshora de la noche no sea fácil se reúna en el Senado la comision encargada de asistir á tan solemne acto.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de una comunicacion del Gobierno de S. M. El Sr. Conde de SAN LUIS, Presidente del Consejo de Ministros (desde la tribuna):

S. M. la REINA (Q. D. G.) me manda leer á las Cortes el Real decreto siguiente: (Véase la parte oficial.)

El Sr. PRESIDENTE: Quedan por lo tanto suspendidas las sesiones de las Cortes hasta nueva resolucion del Gobierno de S. M. Se levanta la sesion.

Eran las dos y veinte y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del dia 10 de Diciembre de 1853.

Se abre á las dos menos veinte minutos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

Se lee el acta de la sesion anterior, y al preguntar el Sr. Secretario si se aprueba, dice

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Pido la palabra sobre el acta.

El Sr. PRESIDENTE: Sobre el acta la tiene V. S. El Sr. ALLENDE SALAZAR: He pedido la palabra sobre el acta porque tenia necesidad de hablar. Me marché la vez pasada sin ánimo de volver al Congreso; pero cuando este año se iba á tratar de ferro-carriles....

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede hablar mas que sobre el acta.

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Pues voy á hacer renuncia, no habiendo libertad para hablar. Tenga V. S. entendido que no me han hecho temblar los batallones carlistas; mi cuerpo está lleno de cicatrices en defensa de la libertad; y cuando se trata de defender el Gobierno representativo, del cual lo que se está haciendo es una burla....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, impongo á V. S. silencio por segunda vez.

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Callaré, pero repito que no hay libertad para hablar.

El Sr. PRESIDENTE: Por tercera y última vez impongo á V. S. silencio. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Presidente del Consejo de Ministros (desde la tribuna):

S. M. me manda comunicar á las Cortes el Real decreto siguiente: (Véase la parte oficial.)

El Sr. PRESIDENTE: En virtud del decreto que acaba de leerse quedan suspensas las sesiones del Congreso. Se levanta la sesion.

Eran las dos menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4. Idem diferido, 22 1/4. Incripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 45. De 20,000 abajo, 19. Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2. Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/4. Idem de segunda, 4 7/8. Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2. Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d. Material del Tesoro, preferente, 53. Idem no preferente, 43. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103. Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-50 p. = Paris á 8, 5-29. = Alicante, 1/4 d. = Barcelona, par pap. d. = Bilbao, par pap. d. = Cádiz, 1/4 pap. b. = Coruña, 1 2 pap. d. = Granada, 1/4 din. d. = Málaga, 1/2 pap. b. = Santander, par pap. d. = Santiago, 1/2 d. = Sevilla, par pap. d. = Valencia, par pap. d. = Zaragoza, 1/4 din. d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA MINERA Y DE FUNDICIONES DE SAN FERNANDO.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de dicha compañía que la junta general extraordinaria que debió tener lugar en Paris el 12 de Noviembre próximo pasado fué aplazada, por falta de número suficiente de concurrentes, para el dia que fuere ulteriormente fijado por los gerentes.

En consecuencia, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el dia 20 de Diciembre actual á la una de la tarde en las oficinas de la sociedad en Paris, rue Saint Roch, núm. 37, con objeto de deliberar sobre las modificaciones que deban verificarse en los estatutos de la compañía por consecuencia de la emision de acciones de la reserva.

Los poderes conferidos para la junta de 12 de Noviembre servirán para la próxima de 20 del actual, cuyas deliberaciones y acuerdos serán válidos y causarán estado, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, segun previene el art. 31 de los estatutos. = Los gerentes, H. Haselden, L. Contant y compañía. 4

Hallándose vacante el partido de medicina de esta villa de Bargota (Navarra), cuyo vecindario consta de 461 vecinos, su dotacion en adelante 400 robos de trigo, cobrados por los Ayuntamientos y entregados al profesor en 29 de Setiembre, libre de toda contribucion (previo el correspondiente permiso), se anuncia por la GACETA á fin de que los profesores que gusten solicitarla, lo verifiquen en los 20 dias sucesivos al de su insercion, dirigiendo sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bargota 4 de Diciembre de 1853. = Con acuerdo del Ayuntamiento, Calixto Martinez de Latorre, Secretario.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el dia 20 del presente mes de Diciembre de 1853 á la una en punto de la tarde en la calle de Alcalá, núm. 54, cuarto principal.

Los Sres. accionistas que tuvieran pagado el tercer plazo, se servirán concurrir exhibiendo sus respectivas acciones á la entrada.

Se han extraviado cinco privilegios de juros correspondientes á D. José María Joaquin Arce y Colon, Marqués de Camarena y del Reino, y son los siguientes: Uno de 300,000 mrs. sobre alcabalas de Alcántara en cabeza de D. Pedro Rol de la Cerda. Otro de 187,500 mrs. sobre alcabalas de Villanueva de la Serena en cabeza de Pedro Hernandez del Tejar.

Otro de 300,000 mrs. sobre alcabalas de yerbas de Alcántara en cabeza de Pedro Rol de la Cerda. Otro de 27,444 mrs. sobre alcabalas de Trujillo y de Cáceres en cabeza del Mariscal Francisco de Torres. Otro de 10,000 mrs. sobre alcabalas de Cáceres en cabeza del Mariscal Francisco de Torres. El que supiere su paradero se servirá dar aviso ó entregárselo á D. José María Benitez, calle de Santa Polonia, núm. 4, cuarto principal.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. = Luisa Miller, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. = Un bofetón y soy dichosa!, comedia en un acto. = Acertar por carambola, comedia nueva, en un acto. = El Rey por fuerza, comedia nueva en un acto. = El sutil tramposo, sainete.

A las ocho y media de la noche. = Virginia, tragedia nueva en cinco actos y en verso, en la que se estrenarán cuatro decoraciones nuevas pintadas al efecto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. = La chosa de Tom, drama en seis cuadros. = La jota valenciana, baile.

A las ocho y media de la noche. = Los perros del monte de San Bernardo, drama de grande espectáculo en cinco actos, para lo cual se han hecho todas las decoraciones y vestuario. = El gitano y las majas, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde. = Sinfonía. = La hija de las flores, ó todos están locos, comedia en tres actos y en verso. = Paso español. = Los parvulitos, sainete.

A las ocho y media de la noche. = Sinfonía. = De fuera vendrá quien de casa nos echará, ó la tia y la sobrina, comedia en tres actos. = La estrella de Andalucía, baile. = Paco y Manuela, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde. = La cabeza de bronce ó el desertor húngaro, comedia en tres actos. = Baile. = Los novios burlados, sainete.

A las ocho y media de la noche. = Un infierno ó la casa de huéspedes, comedia nueva en tres actos. = Baile. = La moñera.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche. = Un bal du grand monde, vaudeville en un acto. = Le bourgeois des crânes, vaudeville en tres actos y un prólogo.

Nota. La sociedad de este teatro, al finalizar la primera serie del abono de 40 funciones hecho por el anterior empresario Mr. Bernard, no puede menos de dirigirse á los señores abonados, manifestándoles el mas vivo sentimiento por no haber podido cumplir la difícil empresa que tomó á su cargo con la brillantez que hubiera querido. Fué siempre el deseo de la actual direccion el completar la compañía con artistas dignos del ilustrado público favorecedor de este espectáculo; pero habiéndose hecho cargo al tomar la empresa de las 25 funciones de abono, que dejó en descubierta el citado Bernard, sin recibir de este la mas mínima cantidad, no ha sido sino á fuerza de sacrificios pecuniarios que ha conseguido llegar al fin de la expresada primera serie. Para abrir ahora la segunda se cuenta con la cooperacion de nuevos artistas de primer orden, que unidos á los que hasta ahora han compuesto la compañía, formen un conjunto capaz de ofrecer la debida regularidad y variedad en el repertorio, á fin de no fatigar á los señores abonados con la continua repetición de las piezas.

La Lobry, Dargis y Thibault, tan aplaudidos ya del público de Madrid, y Mlle. Augustine, que lo ha sido en Paris, son los artistas con quienes la direccion está en ajuste; y no satisfecha aun con esto, y deseando dar á esta segunda serie todo el brillo de que, bien á pesar suyo, ha carecido la primera, ha remesado ya fondos á Paris, y espera de un dia á otro á la célebre niña Mlle. Montaland, de ocho años de edad, portento dramático, para quien los primeros autores de la Francia han escrito expresamente varias piezas, en las que ha producido el mayor entusiasmo en Paris, Londres, Berlin y Bruselas. Las continuas alabanzas con que toda la prensa europea ensalza el genio de la joven Mlle. Mars, como la llama el crítico Jules Janin, no pudiendo dejar duda á la direccion de este teatro sobre el eminente mérito de esta artista, no ha vacilado un momento en acceder á sus exigencias, concediéndola 1000 reales vn. por cada una de las 19 funciones que debe dar durante la expresada segunda serie del abono.

Mas para que todo lo que la Direccion lleva expuesto pueda tener cumplido efecto, espera que los señores abonados de la primera serie, tomando en consideracion los desembolsos que aquella ha tenido que hacer para cumplir con empeños á que no se hallaba obligada, se sirvan renovar sus abonos para la expresada segunda serie de cuarenta funciones, á fin de que la administracion del teatro cuente con el auxilio de este adelanto por todos los sacrificios hechos hasta el dia.

La recaudacion del nuevo abono se verificará desde el dia 10 al 14 inclusive del corriente mes, de doce á cuatro de la tarde, y empezará á correr, lo mas tarde, el 20 del mismo. En el intervalo hasta dicha fecha se darán las funciones que faltan de la primera serie y algunos beneficios de los actuales artistas.

El desprendimiento con que la actual direccion ha obrado, satisfaciendo los compromisos contraidos por la anterior, es suficiente garantía de la rigidez con que cumplirá los suyos propios.

Por último, y para ofrecer ventajas en un todo á los antiguos asistentes al Teatro francés, se hace una considerable rebaja en el abono, restableciendo los precios á que estuvo en el coliseo de la Cruz, y son los siguientes:

Palcos de proscenio, sin entrada... 1400 rs. Idem de platea, id... 1200 Idem bajos, id... 1000 Delanteras, id... 283 Butacas de galería, id... 444

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde. = La cisterna encantada. = Baile.

A las ocho y media de la noche. = Sinfonía. = El valle de Andorra. = Baile.

CIRCO DE PAUL. A las tres de la tarde dará principio el primer baile público, concluyendo á las siete de la noche, y el segundo desde las ocho á las doce.